REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1074

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted], SA., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00075, de fecha 13 de marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted] y la Lcda. [redacted], actuando como abogadas constituidas de la empresa [redacted], SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, último mes laborado y no pagado, 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial [redacted], SA., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0050-2025-SSEN-00132, de fecha 19 de mayo de 2025, que rechazó la demanda por falta de pruebas de la relación laboral.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00075, de fecha 13 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, ACOGE parcialmente el presente recurso por los motivos antes expuestos y en consecuencia REVOCA la sentencia impugnada, declarando resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado y con responsabilidad al empleador. **TERCERO:** Que por efecto de lo anterior se condena a la empresa [redacted], S.A., apagar a favor de RUBEN DARIO BRITO ENCARNACION, en base a un tiempo de labores de 9 años, 5 meses y 29 días, un salario mensual de RD$25,000.00 y un salario diario de RD$1,049.09, los siguientes conceptos: a) 28 días de salario por concepto de Preaviso, ascendente a la suma de RD$29,399.72; b) 213 días de salario por concepto de Auxilio de Cesantía, ascendente a la suma de RD$223,456.17; c) 18 días de salario por concepto de Vacaciones, ascendente a la suma de RD$18,883.62; d) La suma de RD$262.27 por concepto de proporción de salario de navidad de 2025; f) La suma de RD$62,945.4 por concepto de participación de beneficios del año 2024; g) La suma de RD$10,000.00 por concepto de daños y perjuicios; h) Más 6 meses de salario en base al art. 95.3 del código de trabajo igual a RD$150,000.00. **CUARTO:** CONDENA a la empresa [redacted], S.A., al pago de las costas a favor y provecho de los LICDOS. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Violación al derecho de defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Decisión basada en un medio no debatido ni sometido a contradicción a los fines de que la recurrente pudiera pronunciarse respecto al mismo. Violación al papel activo del juez laboral. Fallo *extra petita.* Falta de base legal y de motivos. **Segundo medio:** Falsa aplicación de los artículos 91 y 93 del Código de Trabajo. Erróneo cómputo del plazo legal. Desnaturalización de los hechos y falsa aplicación de la norma. Falta de base legal y de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso en virtud de que las condenaciones de la sentencia no exceden los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

641 del Código de Trabajo y porque la recurrente no desarrolla los medios de casación el interés casacional.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el despido ejercido en fecha 3 de enero de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00)

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

mensuales para los trabajadores que prestaren servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó la decisión de primer grado e impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintinueve mil trescientos noventa y nueve pesos con 72/100 (RD$29,399.72), por 28 días de preaviso; b) doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 17/100 (RD$223,456.17), por 213 días de auxilio de cesantía; c) dieciocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con 62/100 (RD$18,883.62), por 18 días de vacaciones; d) doscientos sesenta y dos pesos con 27/100 (RD$262.27), por proporción de salario de Navidad; e) sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con 40/100 (RD$62,945.40), por participación de los beneficios de la empresa correspondientes al año fiscal 2024; f) diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00), por daños y perjuicios; g) ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$150,000.00), por 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 Código de Trabajo; para un total en las condenaciones de cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con 18/100 (RD$494,947.18); valores que no exceden la cuantía aplicable en la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

especie, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa [redacted], SA., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00075, de fecha 13 de marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0351499
Recurrente: [redacted], SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted]., abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr